

527
DESPACHO

000050



COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1

19 ABR 2012

ACUERDO N. 242 - 12 - /

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

- QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria efectuada el día martes 1 de noviembre de 2011, en conocimiento de los siguientes documentos: Oficio sin número de 16 de septiembre de 2011, suscrito por el doctor Honorio Hinojosa Raza, Supervisor Provincial de Educación, del que consta el informe respecto a la actitud y comportamiento en cuanto a las relaciones interpersonales con un significativo número de docentes, por parte del licenciado **WILLIAM JUAN ENDARA**, profesor del Centro de Educación Básica "Manuela Cañizares" de la ciudad de Cotacachi; y, Oficio N. 172 UATH de 12 de octubre de 2011, firmado por la economista Cecilia Bucheli Proaño, Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano (E), a través del cual corre traslado a la autoridad provincial el informe sobre la denuncia formulada por 13 docentes de la prenombrada institución educativa en contra del antes citado profesional de educación, sobre la misma problemática; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada al licenciado William Juan Endara, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Francisco Domínguez y MSc. Fernanda Guerra, Servidores Públicos de esa Dirección, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 0003743 de 9 de noviembre de 2011, quienes el 29 de noviembre de 2011, presentan al doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, el expediente e informe final del sumario;
- QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria realizada el día martes 6 de diciembre de 2011, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que

consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo instruido al licenciado **WILLIAM JUAN ENDARA**, profesor del Centro de Educación Básica “Manuela Cañizares” de la ciudad de Cotacachi, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: *“1. Existe maltrato verbal y psicológico a los docentes; ... 4. De las declaraciones de los docentes denunciantes, se concluye que sí existe intimidación, maltrato verbal y psicológico por parte del Lic. William Juan Endara; 5. La Dra. Liba Ipiales, manifiesta que se ratifica en la denuncia presentada ya que recibió por varias ocasiones maltrato verbal y psicológico por parte del Lic. William Endara, por cumplir el trabajo que le correspondía; es decir, velar por la inclusión, el respeto por la diversidad de los estudiantes; que siempre le ofendía diciéndole que no era una profesional competente; que el Lic. William Endara, ha obstaculizado el proceso de integración e inclusión educativa de los estudiantes Patricio Guerrero y Patricia Urbano, sin tomar en consideración que son niños con necesidades educativas especiales y que viven en pobreza y miseria. De las encuestas realizadas por la Dra. Ipiales, para la elaboración del Proyecto Educativo de Lectura para el nuevo año educativo, para atender a los niños con retraso mental leve funcional, a los docentes de la institución la misma que fue analizada por el personal docente y directivo, se concluye que el Lic. William Endara, no contesta el cuestionario y más bien escribe una nota ‘por no tener niños con retardo mental leve no permito llenar la encuesta’ ... 8. De la denuncia presentada por la señora Rosa Elvira Alomoto, la misma que no se presentó a rendir su declaración pese haberle notificado por dos ocasiones; manifiesta que existió la negativa de receptor la matrícula al niño Andrade Alomoto, por parte del Lic. William Endara, aduciendo que debía pagar cuotas solicitadas por los padres de familia para un paseo; denuncia corroborada en las declaraciones de la Prof. Cumandá Ubidia, Ex Subdirectora de la institución y Prof. Rosa Sanafría... **CONCLUSIÓN GENERAL:** De las conclusiones anotadas por la Subcomisión Especial Investigadora concluye que el Lic. William Juan Endara, ha incurrido en lo determinado en el Capítulo Cuarto de los Derechos y Obligaciones de las y los docentes Art. 11 de las Obligaciones, literal f) ‘fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa’; literal m) ‘cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas’; **Art. 132**, literal m) ‘incentivar, promover o provocar por cualquier vía la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos’. Ningún motivo justificará estas acciones; literal n) que dice ‘incentivar, promover,*

provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona'. 3. De las pruebas presentadas por el Lcdo. William Juan Endara a su favor, no ha justificado su falta de colaboración y de respeto a sus compañeros docentes, alumnos y padres de familia, lo que ha generado un conflicto institucional, como se demuestra con las declaraciones de los docentes. Por lo anotado queda debidamente probado que el Lcdo. WILLIAM JUAN ENDARA, como docente del Centro Educativo 'MANUELA CAÑIZARES', incumplió con sus obligaciones docentes; inobservando expresas disposiciones legales: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 83 numeral 1 y 7; LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Art. 132 literal m) 'incentivar, promover o provocar por cualquier vía la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos. Ningún motivo justificará estas acciones; n) que dice 'incentivar, promover, provocar por cualquier vía dentro de los establecimientos educativos acciones que atenten contra la dignidad de la persona'; sancionadas al amparo de lo prescrito en el Art. 133 literal a) Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'g' hasta la 'o' del artículo anterior de la presente Ley' de la Ley ibídem.", por lo que resolvieron suspender temporalmente por 30 días sin sueldo al licenciado WILLIAM JUAN ENDARA, profesor del Centro de Educación Básica "Manuela Cañizares" de la ciudad de Cotacachi, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 168-CPDPI- de 8 de diciembre de 2011;

- QUE notificado que fue el licenciado William Juan Endara, el 9 de diciembre de 2011, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, el 15 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;
- QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en

sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero, uno y cinco de marzo de dos mil doce, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa el recurso venido en grado por apelación planteado por el licenciado **WILLIAM JUAN ENDARA**, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2011-E-26760 el 19 de diciembre de 2011; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberle escuchado su exposición al sumariado cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación a su abogado patrocinador el doctor Edgar Troya Gómez, mediante Oficio N. 052-CDPR1-2012 de 17 de febrero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que uno de los antecedentes que medió para la primera investigación previa efectuada por el doctor Honorio Hinojosa Raza, Supervisor Institucional, fue la denuncia presentada por la señora Rosa Elvira Alomoto Chalco, madre y representante del menor Emerson Luis Andrade Alomoto, a esa fecha alumno de Séptimo Año de Educación General Básica Paralelo "B" de la tantas veces nombrada institución educativa, de la que se desprende que cuando fue a matricular a su hijo, al no tener la libreta de calificaciones le solicitó al sindicato que le entregue dicho documento oficial y proceda a matricularle al niño, recibiendo del maestro ofensas, tales como: *"...que soy una irresponsable que no le he dado los útiles escolares, que no he asistido a mingas y que le pague cuotas del año anterior./. A lo que le manifesté que no es cierto todo lo que me dice, porque lo único que no pagué son las cuotas del paseo que mi hijo no se fue ya que soy una madre de familia de bajos recursos económicos y no tengo plata. Me llevó donde el Director y ahí también me ofendió y para que a mi hijo le matricule y siga estudiando, pedí me dejen igualar poco a poco el dinero que me exigía..."*, instrumento que a decir de la madre de familia no es de su autoría, toda vez que la doctora Liba Ipiales, profesora de Apoyo Psicopedagógico de la institución, habría sido quien llenó el texto en la hoja en blanco que le hizo firmar a la señora Rosa Elvira Alomoto Chalco, situación está que fue puesta a conocimiento del doctor Honorio Hinojosa Raza el 18 de noviembre de 2011 y posteriormente mediante declaración juramentada llevada a cabo ante el doctor Leonardo Andrade Cruz, Notario Público del cantón Cotacachi, elevada a Escritura Pública el 29 de diciembre de 2011, evidenciándose clara y categóricamente que al interior del plantel existen desavenencias entre el indiciado y un grupo de maestros, liderados por la doctora Liba Ipiales, accionar que ha generado constantes roces y mal entendidos, a criterio del encausado por mejorar la calidad de la educación y superar las arbitrariedades cometidas por los docentes, existiendo inclusive cierto grado de rechazo o segregación por su condición humilde, problema que ha debido ser

enfocado y enfrentado en forma global y radical en bien de la armonía que debe reinar entre todos quienes componen la comunidad educativa. Por lo relatado los miembros de este cuerpo colegiado, en atención a las reglas de la sana crítica y considerando que no existen elementos de convicción suficientes que induzcan a determinar con claridad y precisión la existencia de la falta imputada y la responsabilidad del sumariado, por unanimidad resuelven: “**1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 6 de diciembre de 2011, por el que se le suspende temporalmente por 30 días en el ejercicio de sus funciones sin derecho a sueldo, al licenciado **WILLIAM JUAN ENDARA**, profesor del Centro de Educación Básica ‘Manuela Cañizares’ de la ciudad de Cotacachi, sanción ejecutada con Acuerdo N. 168-CPDPI- de 8 de diciembre de 2011. **2.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo incoado al licenciado **WILLIAM JUAN ENDARA**, profesor del Centro de Educación Básica ‘Manuela Cañizares’ de la ciudad de Cotacachi. **3.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Director(a) del Centro de Educación Básica ‘Manuela Cañizares’, licenciado William Juan Endara y doctor Edgar Troya Gómez.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 6 de diciembre de 2011, por el que se le suspende temporalmente por 30 días en el ejercicio de sus funciones sin derecho a sueldo, al licenciado **WILLIAM JUAN ENDARA**, profesor del Centro de Educación Básica “Manuela Cañizares” de la ciudad de Cotacachi,

sanción ejecutada con Acuerdo N. 168-CPDPI- de 8 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo incoado al licenciado **WILLIAM JUAN ENDARA**, profesor del Centro de Educación Básica "Manuela Cañizares" de la ciudad de Cotacachi.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Director(a) del Centro de Educación Básica 'Manuela Cañizares', licenciado William Juan Endara y doctor Edgar Troya Gómez.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 19 ABR 2012

Vinuesa

Víctor Hugo Vinuesa Moreno
DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL C



XDV
XDV/MC/Laura